



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

**NOVIEMBRE  
2020**

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N°. 9918. Reforma de los artículos 44 bis y 44 ter, y adición de un transitorio al artículo 44 ter de la Ley 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994.** Como principal aspecto se reforma la redacción del artículo 44 ter, para que se lea de la siguiente manera:

*“Los trabajadores tienen derecho a solicitar al patrono la deducción de las cuotas para el pago de sus créditos, siempre que exista acuerdo de voluntades entre el trabajador y la entidad acreedora, hasta el límite inembargable.*

*Los patronos no podrán discriminar ni dejar de aplicar las deducciones al salario de las cuotas debidamente autorizadas previamente por el trabajador, para el pago de las operaciones financieras de crédito, voluntariamente contraídas por este o para el pago de su afiliación a organizaciones de base asociativa social cuyo fin no es el lucro, respetando el derecho y la libertad de contratación y de asociación del trabajador.*

*El trabajador demostrará a los oferentes de crédito, para determinar la viabilidad del crédito, su capacidad de pago, no solo con sus ingresos salariales brutos sino además sus otras fuentes que le permitan demostrar su capacidad de endeudamiento. El oferente de crédito no podrá limitar los medios probatorios para valorar la capacidad de pago del trabajador.”* Con la presente reforma se busca eliminar las barreras de acceso al crédito que se establecieron con la primera versión de la “Ley de Usura” para los trabajadores asalariados, especialmente para la adquisición de vivienda. LG N. 275 del 18-11-2020.

**LEY N°. 9922. Aprobación del contrato de préstamo N.º 9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal management improvement project” modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.** Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 9075-CR para Financiar el Proyecto "Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como "Hacienda Digital para el Bicentenario", suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta por un monto de ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta mil dólares. El objetivo del proyecto es mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al cliente de la administración aduanera y tributaria, y la gestión de los gastos públicos. El proyecto consiste de las siguientes partes: 1) Fortalecimiento de la Gestión del Gasto Público; 2) Mejora en la Eficiencia y Orientación al Cliente de la Administración Tributaria; 3) Mejora en Servicios y Controles Aduaneros; 4) Fortalecimiento del Entorno Tecnológico, Institucional y Operacional y 5) Gestión del Proyecto y Fortalecimiento de Capacidades. LG N. 278 del 23-11-2020.

- PROYECTOS DE LEY

**EXPEDIENTE N°. 22.259. Reforma de los artículos 9 y 23 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.° 7509, de 19 de junio de 1995, para que dicho impuesto sea sobre el valor de la construcción y no del terreno. Se propone la reforma de los artículos 9 y 23 de la Ley N.° 7509 para que se lean de la siguiente manera: “**Artículo 9. Base imponible para calcular el impuesto.** La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor de la construcción que está sobre el terreno registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente. **Artículo 23. Porcentaje del impuesto.** En todo el país, el porcentaje del impuesto será de un cuarto por ciento (0,25%) y se aplicará sobre el valor de la construcción del predio registrado por la Administración Tributaria”. LG N. 263 del 02-11-2020.**

**EXPEDIENTE N°. 22.262. Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del sistema de banca para el desarrollo.** La presente iniciativa ley tiene por objetivo la creación de un bono temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES, que les brinde recursos para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, de acuerdo a su giro de negocios, a causa de los efectos de la crisis económica a partir de la pandemia por COVID-19. El bono se realizaría en una transferencia mediante la tecnología de código de barras en su versión de QR para las pequeñas y medianas empresas inscritas ante el Registro de microempresas y pequeñas empresas inscritas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como los pequeños y medianos productores agropecuarios registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Para acceder a este beneficio deberán demostrar la afectación en los ingresos brutos como consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación con el mismo mes del año anterior, no reportar atrasos con la CCSS, contar con al menos, diez personas en planilla y tener mínimo un año de operación comprobable. El monto máximo a recibir será de hasta tres millones de colones por tres meses. El financiamiento de esta iniciativa se realizaría mediante un capital de cuatrocientos millones de dólares (\$400.000000,00) provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos, los cuales se encuentran en diversos instrumentos financieros del sector público costarricense. LG N.263 del 02-11-2020.

**EXPEDIENTE N°. 22.265. Ampliación del plazo que autoriza la reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional.** En el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de la Ley N°9832 podrá prorrogarse por un único periodo igual, adicional a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando: a) se cumplan requisitos establecidos en esta ley; b) la persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley; o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral; c) la persona empleadora

haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción; d) se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa. De autorizarse la prórroga queda prohibido a la persona empleadora: i) establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada, ii) cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con jornada reducida que se requiera. LG N.267 del 06-11-2020.

**EXPEDIENTE N°. 22.272. Reforma del artículo 1 de la Ley N.º 9966 denominada, Ley autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el COVID- 19.** Se propone prorrogar hasta por un año adicional, los nombramientos que venzan a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, de los siguientes órganos y organizaciones sociales: a) las juntas administrativas de las fundaciones y las juntas directivas de los sindicatos y de las asociaciones de desarrollo; b) los consejos de administración, delegados a la asamblea general, los comités de vigilancia, educación, bienestar social y cualquier otro comité establecido en la ley o en los estatutos de las asociaciones cooperativas; c) las juntas directivas constituidas de conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y sus administradores; d) las juntas directivas y la fiscalía de las asociaciones solidaristas; e) las juntas directivas, los consejos de gobierno o de su órgano de dirección de las federaciones o confederaciones que estuvieran integradas por fundaciones, sindicatos, asociaciones de desarrollo, cooperativas, asociaciones solidaristas y colegios profesionales; f) los nombramientos de los tribunales electorales o del órgano encargado de la organización, dirección y fiscalización de la elección de algunos de los órganos indicados anteriormente; g) las sociedades mercantiles; h) las organizaciones constituidas mediante la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad; i) el directorio nacional y cualquier otro órgano de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y Desarrollo Comunal. LG N.267 del 06-11-2020.

**EXPEDIENTE N°. 22.290. Ley de traslado del seguro de riesgos del trabajo a la caja costarricense de seguro social.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo trasladar el seguro de riesgos a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Argumenta el proponente que el hecho de mantener separada la cobertura médica de los trabajadores entre la CCSS y el INS ha propiciado que a lo largo del tiempo se hayan presentado una infinidad de casos que a pesar de que claramente son de riesgos del trabajo y accidentes laborales, los funcionarios del INS los terminan rechazando aduciendo que no son tales. Este traslado representará además una inyección de recursos financieros para el fortalecimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social, que se verá traducida en una mayor y mejor cobertura médica para los trabajadores que tendrán una cobertura total bajo una sola institución. También se busca la integración de la atención de salud en beneficio de los trabajadores bajo una sola institución, tanto si se trata de casos relacionados con riesgos del trabajo, como de aquellos que se salen de

ese esquema. LG N.274 del 17-11-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**INA. Reforma al Reglamento de Adquisición del Instituto Nacional de Aprendizaje.** Se reforma el Reglamento de Adquisición del INA. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de obras, bienes, servicios de capacitación y formación profesional y cualquier otro servicio general de este Instituto. Así como las competencias de las diversas dependencias involucradas en dicho sistema. LG N.266 del 05-11-2020.

**DGT. Resolución N° DGT-R-38-2020. Modificaciones y adiciones a la Resolución N° DGT-R-075-2019 Sobre el deber de inscripción, desinscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la Resolución N° DGT-R-012-2018 Sobre comprobantes electrónicos.** La presente resolución dispone que todas las personas jurídicas legalmente constituidas, mercantiles o no, de capital o de personas, deben inscribirse en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, sea que realicen actividades de carácter lucrativo o sustantivo o no. Las personas jurídicas que no desarrollen actividades lucrativas deben inscribirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que queden legalmente constituidas con el código de actividad “960113 Persona jurídica legalmente constituida”, en las condiciones reguladas por los artículos 22 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario, del 7 de marzo de 2014 y sus reformas y las regulaciones de la presente resolución. Para estos fines, deberán utilizar la plataforma digital denominada Administración Tributaria Virtual (ATV), disponible en el sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr). En igual sentido se indica, entre otras disposiciones que, aquellas personas jurídicas registradas ante la Administración Tributaria únicamente bajo el código de actividad económica “960113 Persona jurídica legalmente constituida”, no deberán ni podrán emitir comprobantes electrónicos. LG N.269 del 10-11-2020.

**MOPT. Directriz N° 096-MOPT. Directriz de confiabilidad y oportunidad de los datos de las metas establecidas en el plan nacional de desarrollo y de inversión pública.** Se oficializa la “Directriz de Confiabilidad y Oportunidad de los Datos de las Metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública”, de conformidad con los procedimientos, directrices metodológicas u otro instrumento que implemente el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), para el seguimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP), misma que será de aplicación para todas las instituciones que conforman el Sector de Infraestructura y Transporte. La Rectoría solicitará a los Jerarcas de las instituciones del Sector, el seguimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, según la normativa vigente por parte del MIDEPLAN y con base en el procedimiento establecido por la Secretaría de Planificación Sectorial para el Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, que permitirá garantizar la normalización, uniformidad y confiabilidad del proceso de recopilación de la información ajustada al Decreto Ejecutivo N°38698-PLAN “Código de buenas prácticas estadísticas de Costa

Rica”, del 03 de setiembre del 2014, la cual deberá ser remitida en las fechas y el formato establecido por la Secretaría de Planificación Sectorial. Asimismo, la veracidad de la información será responsabilidad del Jeraarca de la Institución, el cual deberá constatar con las Dependencias correspondientes el detalle de la misma. LG N.274 del 17-11-2020

**CONASSIF.** Sesiones 1618-2020 y 1619-2020. **Establecer la metodología, que se inserta a continuación, para el Cálculo del Canon para la Contribución de los Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, al Financiamiento del Presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras.** En cumplimiento al Transitorio I de la Ley 9746 publicada en el Alcance 231 a La Gaceta 200 del martes 22 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) establece la presente metodología para el cálculo del canon por supervisión dispuesto en la Ley 7732 para los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, considerando los costos en los que incurre la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) en el proceso de inscripción y en el proceso de supervisión en visitas de campo y labores de monitoreo bajo un enfoque con base en riesgos. LG N.275 del 18-11-2020.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE POAS.** Reglamento de Construcciones de la Municipalidad del Cantón de Poás. LG N.267 del 06-11-2020.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.** Reglamento sobre el control constructivo en el cantón de Santa Cruz. LG N.275 del 18-11-2020.

**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO.** Reglamento municipal de obras menores del cantón de Guácimo. LG N.282 del 27-11-2020.